

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



Las Sociedades de beneficencia aún se encuentran comprendidas dentro del supuesto de inafectación previsto en la Ley de Impuesto a la Renta

Informe N° 000010-2025-SUNAT/7T0000

Mediante el informe en comentario, se consulta si las sociedades de beneficencia continúan incluidas dentro del supuesto de inafectación establecido en el inciso a) del primer párrafo del artículo 18° de la Ley de Impuesto a la Renta, considerando que, desde la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1411, dichas entidades ya no se constituyen como entidades públicas.

Como se recordará, el artículo 3° del mencionado decreto, vigente desde el 13 de septiembre de 2018, establece que las sociedades de beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno de ámbito local provincial, con autonomía administrativa, económica y financiera. Estas son creadas mediante ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y están bajo su rectoría.

Si bien las sociedades de beneficencia ya no se consideran entidades públicas, siguen siendo personas jurídicas de derecho público interno, creadas por ley y bajo la supervisión del MIMP. Su finalidad principal es la prestación de servicios de protección social de interés público, dirigidos a poblaciones en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que brinda dicho ministerio.

En relación con la normativa del Impuesto a la Renta, esta ha definido explícitamente los alcances del término “Sector Público Nacional” para efectos de la inafectación señalada en el inciso a) del primer párrafo del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta. De acuerdo con el artículo 7° de su reglamento, se incluyen dentro del “Sector Público Nacional” a las sociedades de beneficencia, reconocimiento que el legislador ha otorgado con base en la autonomía del Derecho Tributario.

Por tanto, la SUNAT concluye que *“las sociedades de beneficencia aún se encuentran comprendidas dentro del supuesto de inafectación previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley Impuesto a la Renta.”*

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



La Bonificación extraordinaria otorgada a los docentes y auxiliares de educación a la que se refiere la Ley N° 32121 está afecta al impuesto a la renta de quinta categoría

Informe N° 000009-2025-SUNAT/7T0000

El presente informe aborda la consulta sobre si la bonificación extraordinaria otorgada a los docentes y auxiliares de educación, tanto nombrados como contratados, de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 32121, está sujeta al Impuesto a la Renta de quinta categoría.

Al respecto, la administración tributaria ha señalado que, en principio, todo ingreso percibido por un trabajador en el marco del vínculo laboral que mantiene con su empleador se encuentra afecto al Impuesto a la Renta de quinta categoría. Esto resulta aplicable independientemente de si dicho ingreso tiene o no carácter remunerativo, de la denominación asignada al mismo o de la entidad encargada de su pago.

En consecuencia, los ingresos derivados del vínculo laboral califican como rentas de quinta categoría, salvo que una norma legal disponga expresamente su exclusión del ámbito de aplicación de este impuesto. Asimismo, se precisa que las condiciones de trabajo no constituyen ingresos gravados con el impuesto a la renta de quinta categoría, siempre que no impliquen un beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador.

En ese contexto, la bonificación extraordinaria establecida por la Ley N° 32121 representa una suma entregada a los beneficiarios en mérito a su relación laboral. Dado que este monto no está sujeto a rendición de cuentas y constituye un beneficio de libre disposición, se concluye que representa una ventaja patrimonial para los trabajadores y no puede considerarse como una condición de trabajo.

En tal sentido, la SUNAT concluye que *“la bonificación extraordinaria otorgada a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico - productiva, a la que se refiere la Ley N° 32121 está afecta al impuesto a la renta de quinta categoría.”*

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

2024 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.